



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

Sumilla: *“(...) es el matrimonio el que produce el parentesco de afinidad, excluyéndose de esta manera la condición de parentesco por afinidad a los enamorados, novios o convivientes (...)”*

Lima, 16 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión del 16 de diciembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 3450/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **SALAS MINA LUZ MERY**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, y por haber presentado documentación con información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00463-2023** emitida el 14 de junio de 2023 por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA**, y atendiendo a lo siguiente;

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con la información registrada en el portal web “*Buscador Público de Órdenes y Servicio del Seace*”, el 14 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Sandia, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 463-2023 a favor de la señora LUZ MERY SALAS MINA, en adelante **la Contratista**, por el monto de S/ 3,466.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Carta N° 005-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR¹ ingresado el 21 de marzo de 2024 a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista, entre otros proveedores, habrían incurrido en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedidos para ello.

¹ Obrante a folios 2 a 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

3. Con Decreto 555940² del 2 de julio de 2024, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispuso correr traslado a la Entidad para que cumpla con remitir, en el plazo de diez (10) días hábiles, entre otros, la información y documentación siguiente:
- Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedida para ello, debiendo señalar los supuestos previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, vigente al momento de emitirse la Orden de Compra, en los que estaría inmersa la referida proveedora.
 - Copia legible de la Orden de Compra y de su recepción, donde se aprecie que fue debidamente recibida por la Contratista. Asimismo, informar si la Orden de Compra deviene o no de un procedimiento de selección, o de un único contrato.
 - Señalar si la Contratista presentó, para efectos de su contratación, algún anexo o declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado y, de ser el caso, adjuntar su respectivo cargo de presentación.
 - Copia legible del expediente de contratación.

Asimismo, se dispuso comunicar el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación solicitada y adopte las medidas pertinentes, en caso de incumplir el requerimiento.

4. A través de la Carta N° 118-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR³, presentado el 13 de agosto de 2024 ante el Tribunal, la Entidad sustentó su denuncia, señalando, principalmente, lo siguiente:
- Conforme al Oficio N° D000760-2024-OSCE-SIRE, el cual adjunta el Reporte N° 214-2024/DGR-SIRE, se advierte que la señora SALAS MINA LUZ MERY [la Contratista], es cuñada del señor Wilfredo Meléndez Toledo, quien fue elegido como consejero regional de Puno para el período 2019-2022.

² Obrante a folios 73 al 75 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 85 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

- En consecuencia, la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del gobierno regional de Puno, mientras su cuñado ejercía el cargo de consejero regional y hasta doce (12) meses después de haber cesado en el mismo.
 - No obstante, la Contratista contrató con la Entidad dentro del plazo de doce (12) meses de prohibición que establece la normativa, a través de, entre otras, la Orden de Compra materia de análisis.
 - Asimismo, la Contratista presentó una declaración jurada (Formato N° 05), declarando que no tenía impedimento para contratar con el Estado.
 - Finalmente añade que, la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado, por lo que habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
5. Mediante Decreto del 21 de agosto de 2024, se dispuso lo siguiente:
- i) **Incorporar** al presente expediente los documentos siguientes: i) Ficha informativa del señor Wilfredo Meléndez Toledo obtenida de la Plataforma de Infogob – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones - JNE; y, ii) Declaración Jurada de Intereses – Ejercicio 2021 (oportunidad al inicio) de Wilfredo Meléndez Toledo, obtenida de la Contraloría General de la República.
 - ii) **Iniciar** el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, y por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del mencionado cuerpo normativo, consistente en:

Documento con presunta información inexacta:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

- **Formato N° 05⁴ Formato de declaración jurada del 31 de mayo de 2023**, suscrito por la Contratista, mediante el cual declaró bajo juramento entre otros "4. No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

En ese sentido, se le otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

6. Con Decreto del 13 de setiembre de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, al haberse verificado que la Contratista no cumplió con presentar sus descargos a pesar de haber sido notificada a través de su Casilla Electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2. de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, conforme se muestra a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución	Obs
10435977541	SALAS MINA LUZ MERY	JR.LIMA NRO. 113 (PARQUE GRAU) PUNO - SANDIA - SANDIA	66354-2024	22/08/2024	22/08/2024	Bandeja	22/08/2024	<input type="checkbox"/>

Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibida por la Vocal Ponente el 16 de setiembre de 2024.

7. Con Decreto del 10 de diciembre de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo el Oficio N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 8 de noviembre de 2024, del Expediente N° 3389/2024.TCE, a través del cual el RENIEC remitió el Acta de Matrimonio celebrado entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, el 19 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de la Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta a la Entidad, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del

⁴ Obrante a folio 94 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, normas vigentes al momento de producirse los hechos denunciados.

Cuestión previa: sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) UIT

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente señalar su competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) UIT, toda vez que, en el presente caso, el hecho materia de denuncia no deriva de un procedimiento de selección convocado bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino que se trata de una contratación que se formalizó con la Orden de Compra, realizada fuera del alcance de la normativa antes acotada.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 248 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por las Leyes N° 31465 y N° 31603, en adelante **el TUO de la LPAG**, que consagra el *principio de legalidad* (en el marco de los principios de la potestad sancionadora administrativa), el cual contempla que sólo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Asimismo, la citada norma es precisa en señalar en su artículo 72 que: *“La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”*.

Sobre ello, cabe precisar que la competencia constituye un requisito esencial que transforma y torna válidos los actos y demás actuaciones comprendidas en un procedimiento administrativo; por lo tanto, no se configura como un límite externo a la actuación de los entes u órganos administrativos, sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la administración pública con el ordenamiento jurídico⁵.

En tal sentido, la administración debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los

⁵ CASSAGNE, Juan Carlos, La transformación del procedimiento administrativo y la LNPA (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

finés para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada (en el marco de los principios del procedimiento administrativo), el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (el subrayado es nuestro).

3. Ahora bien, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 cabe traer a colación los **supuestos excluidos** del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE:

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

*a) Las contrataciones **cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.”*

(El resaltado es agregado).

En esa línea, debe tenerse presente que, a la fecha de formalización del vínculo contractual derivado de la Orden de Compra, el valor de la UIT ascendía a S/4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), según fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 309-2022-EF, por lo que en dicha oportunidad, solo correspondía aplicar la normativa de contratación pública a aquellas contrataciones superiores a las ocho (8) UIT; es decir, por encima de los S/ 39,600.00 (treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

En ese orden de ideas, cabe recordar que, la Orden de Compra fue emitida por el monto de S/ 3,466.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles), es decir, un monto inferior a las ocho (8) UIT; por lo que, en principio, dicho caso se encuentra dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

4. Ahora bien, en este punto, cabe traer a colación los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, los cuales establecen respecto a la infracción pasible de sanción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades... siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección en la ejecución contractual.

50.2 Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50”.

(El resaltado es agregado).

De dicho texto normativo, se aprecia que si bien en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra que incurran en infracción, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida norma**, se precisa que dicha facultad solo es aplicable respecto de las infracciones previstas en los literales **c), i), j) y k)** del citado numeral.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

5. Estando a lo señalado, y considerando que las infracciones consistentes en contratar con el Estado estando impedido para ello y presentar información inexacta, se encuentran tipificadas, respectivamente, en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dichas infracciones resultan aplicables a los casos a los que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha norma, esto es, a las contrataciones menores a las ocho (8) UIT.
6. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, según la normativa vigente al momento de la ocurrencia del hecho, sí es pasible de sanción por el Tribunal las infracciones imputadas a la Contratista en el presente procedimiento administrativo sancionador, al encontrarse en el supuesto previsto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, concordado con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 de dicha norma; por lo tanto, este Tribunal tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la Contratista, en el marco de la contratación formalizada mediante la Orden de Compra y corresponde analizar la configuración de las infracciones que le han sido imputadas.

Respecto a la infracción consistente en contratar estando impedido para ello:

Naturaleza de la infracción

7. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.

A partir de lo anterior, se aprecia que el TUO de la Ley N° 30225 contempla dos circunstancias que deben concurrir de forma necesaria e indispensable para la configuración de la infracción, las cuales son las siguientes: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la Contratista se encontrara incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.

8. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre competencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

9. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participantes, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, por la restricción de derechos que implica su aplicación a las personas, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley; razón por la cual, debe verificarse, en cada caso, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 o su Reglamento, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en un procedimiento de selección o contratar con el Estado; o de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual a través de la Orden de Compra, la Contratista estaba inmersa en algún impedimento para contratar con el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

Configuración de la infracción

10. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada a la Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
- i) Que se haya perfeccionado un contrato con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, la Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

11. Habiéndose determinado las consideraciones a tener en cuenta, en el caso concreto, **respecto del primer requisito**, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00463-2023 del 14 de junio de 2023⁶, emitida por la Entidad a favor de la Contratista, por el monto ascendente a S/ 3,466.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 soles), por la contratación de la *“Adquisición de indumentaria para los inspectores de tránsito del área de transportes y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Sandía”*.

A manera de ilustración se reproduce la citada Orden de Compra:

⁶ Obrante a folio 88 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO							Nro: 00463		Dia/Mes/Año: 14/06/2023		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA RUC: 20192145831 JR. ARICA 420 - SANDIA							FTE. FTO.: 07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL				
Señores : SALAS MINA LUZ MERY							RUC: 10435977541				
Direccion : JR LIMA N° 113							SIC N° 00414 CCC N° 00453				
Referencia : REQUERIMIENTO N° 01116, COTIZACION N° 00414, CUADRO COMPARATIVO N° 00453							PS: -				
Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA							RUC: 20192145831				
Le agradecemos enviar a nuestro almacén: ALMACEN											
ARTICULOS							PRECIO				
SubCuenta	Clasificador	Cantidad	Unidad	Descripcion			Unitario	Sub Total			
1	1301.020101	2.3.1.2.1.1	8.00	UNIDAD	CHALECOS CON CINTAS DE MATERIAL REFLECTIVO TIPO DRILL CON LOGOTIPO drill			76.00	608.00		
2	1301.020101	2.3.1.2.1.1	3.00	UNIDAD	CASACA DE IDENTIFICACION CON LOGOTIPO SEGUN ESPECIFICACIONES Drill			98.00	294.00		
3	1301.020101	2.3.1.2.1.1	8.00	UNIDAD	CASACA DE SEGURIDAD CON LOGOTIPO SEGUN ESPECIFICACIONES Drill			130.00	1,040.00		
4	1301.020101	2.3.1.2.1.1	8.00	UNIDAD	POLO DE ALGODON MANGA LARGA CON LOGOTIPO ALgodon			38.00	304.00		
5	1301.020101	2.3.1.2.1.1	8.00	UNIDAD	CAMISA DE VESTIR SEGUN ESPECIFICACIONES Morate			45.00	360.00		
	1301.020101	2.3.1.2.1.1	8.00	UNIDAD	PANTALON DE TELA polyester			70.00	560.00		
7	1301.020101	2.3.1.2.1.1	12.00	UNIDAD	GORRO CON LOGOTIPO Drill			25.00	300.00		
META: 0055 - 3000840 - FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS									3,466.00		
GLOSA:											
<p>ORDEN DE COMPRA QUE SE GENERA POR LA ADQUISICION DE INDMENTARIA PARA LOS INSPECTORES DE TRANSITO DEL AREA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA REQUERIMIENTO DE BIENES N° 01116, INFORME N° 042-2023-MPS/GM/SGDSSM/ATCV-HQC, INFORME N° 374-2023-MPS/SGDSSM/DIQ, SOLICITUD DE COTIZACION N° 414, CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE BIENES N° 453, MEMORANDUM N° 1282-2023-MPS-OGA/EZI, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000710 Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTO.</p> <p>PLAZO DE ENTREGA: EN UN PLAZO MAXIMO DE SIETE (07) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.</p> <p>LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.</p> <p>RECEPCION Y CONFORMIDAD: LA RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION SE REGULA POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 168 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LA RECEPCION SERA OTORGADA POR EL AREA DE ALMACEN Y LA CONFORMIDAD SERA OTORGADA POR EL AREA USUARIA EN EL PLAZO MAXIMO DE SIETE (7) DIAS DE PRODUCIDA LA RECEPCION.</p> <p>PENALIDAD: EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICA AUTOMATICAMENTE UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DIA DE ATRASO SEGUN EL ARTICULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.</p> <p>FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD SE OBLIGA A PAGAR LA CONTRAPRESTACION A EL CONTRATISTA EN SOLES, EN PAGO UNICO, LUEGO DE LA RECEPCION FORMAL Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 171 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.</p>											
RESUMEN PRESUPUESTAL:											
SIAF META							FF CLASIFIC.		MONTO (S/)		
[0055] FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIA							5-07 2.3.1.2.1.1		S/ 3,466.00		
							0055		3,466.00		
SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 Soles							TOTAL S/:		3,466.00		
ORDENACION DE LA ADQUISICION							AFECTACION PRESUPUESTAL		DISTRIBUCION CONTABLE		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA							REGISTRO SIAF N° 1652		Cuentas por Pagar: 2103.010101		
CPC. Elyana Zamata Itusaca OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION MATRICULA N° 3703							FASE FECHA V°B°		S/ 3,466.00		
							C 14-06-23				
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION							D				
OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO							G				
NOTA:											
-Esta Orden es nula sin la firma mancomunada de la Oficina General de Administracion y la Oficina de Logistica y Abastecimiento.											
-Esta Orden de Compra de corresponder se formaliza en contrato, de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225 y Art. 142 del D.S. N° 344-2018-EF.											
-Facturar por cada Orden de Compra Emitida.											
-Nos reservamos el derecho de devolver la mercaderia que no esté de acuerdo a las especificaciones técnicas.											
Recibi Conforme:											
DIA MES AÑO											
14 06 23											
Jefe de Almacén											

Nótese que, conforme al contenido de la Orden de Compra, esta fue emitida el 14 de junio de 2023 a favor de la Contratista, y conforme se visualiza fue recibida por la Contratista el 15 del mismo mes y año, conforme se visualiza en la referida Orden, que para mejor apreciación se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5



Según se aprecia, la Orden de Compra fue recibida por la Contratista en el mismo documento que lo contiene, conforme a la suscripción con su nombre, DNI, fecha y firma, quedando perfeccionada la relación contractual entre la Contratista y la Entidad el 15 de junio de 2023.

- Habiendo quedado establecido y acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, resta analizar si al momento de perfeccionar la Orden de Compra, la Contratista de encontraba inmersa en causal de impedimento.

En relación al impedimento en el que habría incurrido la Contratista al momento de perfeccionar la relación contractual a través de la Orden de Compra:

- En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra la Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado la Orden de Compra pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- Los Gobernadores, Vicegobernadores y **Consejeros de los Gobiernos Regionales**. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

*(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...).”*

(El subrayado y resaltado es agregado).

14. Como se advierte, en los literales c) y h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que:

- i. Los consejeros de los gobiernos regionales no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- ii. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los consejeros regionales no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas en el ámbito de su competencia territorial mientras estas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Sobre el impedimento establecido en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

15. En el caso concreto, de la revisión del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones efectuada por este Colegiado, se aprecia que el señor Wilfredo Meléndez Toledo fue elegido como consejero regional para la región de Puno, provincia y distrito de Sandía, **para el período 2019-2022**.
16. Dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)⁷, conforme se ilustra a continuación:

POLÍTICOS WILFREDO MELENDEZ TOLEDO

Fecha de nacimiento: 14/01/1970

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: PUNO
Provincia: SANDIA
Distrito: SANDIA

HV (2) HOJAS DE VIDA
PG (2) PLANES DE GOBIERNO

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	CONSEJERO REGIONAL	MOVIMIENTO DE INTEGRACION POR EL DESARROLLO REGIONAL (MI CASITA)	PUNO - SANDIA	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010	CONSEJERO REGIONAL	MOVIMIENTO ANDINO SOCIALISTA	PUNO - SANDIA	NO	

17. En ese sentido, se puede concluir que, el citado consejero regional, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023.
18. Cabe recalcar que la Orden de Compra, objeto de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, fue emitida por la Entidad a favor de la Contratista el 14 de junio de 2023 [siendo recibida 15 del mismo mes y año]; es decir, dentro del período de tiempo en el que el señor Wilfredo Meléndez Toledo se encontraba impedido para contratar con el Estado.

⁷ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vidas de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

Sobre el impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

19. Por otra parte, con relación al impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se aprecia que están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de los consejeros regionales hasta el segundo grado de consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial y hasta doce (12) meses después que este haya dejado el cargo.
20. Al respecto, conforme a la denuncia efectuada por la Entidad, la Contratista es cuñada del señor Wilfredo Meléndez Toledo, por lo que la misma se encontraría impedida para contratar con el Estado en todo proceso de contratación pública en el ámbito de la competencia territorial y hasta doce (12) meses después de que su cuñado dejase el cargo de consejero regional.
21. Ahora bien, obra en el expediente el formato de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República del señor Wilfredo Meléndez Toledo, correspondiente al año 2021, en el cual declaró a la Contratista como su cuñada, así como a la señora Basilia Salas Mina [hermana de esta última], como su "conviviente", tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Reporte simplificado de publicación de las DJI			
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES			
EJERCICIO: 2021		OPORTUNIDAD: AL INICIO	
DATOS LABORALES			
1	Entidad	: GOBIERNO REGIONAL PUNO	2 Cargo, nivel o servicio que presta : CONSEJERO REGIONAL
DATOS PERSONALES			
3	Apellido Paterno	: MELENDEZ	4 Apellido Materno : TOLEDO
5	Nombres	: WILFREDO	



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
70782145	LISBETH GOYA MASCO SALAS	HIJASTRO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
02545907	DELIA MELENDEZ TOALINO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AUXILIAR EN EDUCACION	NO APLICA
02524100	GLORIA MELENDEZ TOLEDO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
44211359	APOLINARIA MENA TOLEDO	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
45697436	ARTEMIO SALAS MENA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
02523888	ROSA SALAS MENA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
02545412	ARTURO SALAS MINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
02525077	BASILIA SALAS MINA	CONVIVIENTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
42622764	ESPERANZA SALAS MINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
02523128	JOSE LUIS SALAS MINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
43597754	LUZ MERY SALAS MINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
41861104	EDGAR SALAS NINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
27748316	DOLY FANY SANCHEZ MERA	CUÑADO(A)	PSICOLOGA	MINISTERIO DE SALUD

Cabe advertir que, en el presente caso, la relación de parentesco por afinidad a la que se refiere la imputación de cargos, derivaría de un presunto vínculo entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, lo que habría generado, a su vez, el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado entre la Contratista [hermana de la citada señora] y el referido consejero regional.

Sobre el particular, este Colegiado considera necesario resaltar que el artículo 237 del Código Civil⁸ establece que es el matrimonio el que produce el parentesco de afinidad, excluyéndose de esta manera la condición de parentesco por afinidad a los enamorados, novios o convivientes.

22. Ahora bien, de las fichas de datos obtenidas de la plataforma virtual del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes al señor Wilfredo Meléndez Toledo y a la señora Basilia Salas Mina, en las que se evidencia que ambas personas registran el estado civil de “SOLTERO”, conforme se aprecia a continuación:

⁸ **Artículo 237. Parentesco por afinidad.** El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recto no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.



PERÚ

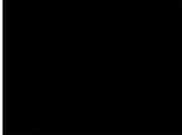
Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

[Redacted]		Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	MELENDEZ	
Apellido Materno:	TOLEDO	
Nombres:	WILFREDO	
Sexo:	MASCULINO	
Fecha de Nacimiento:	14/01/1970	
Departamento de Nacimiento:	PUNO	
Provincia de Nacimiento:	SANDIA	
Distrito de Nacimiento:	SANDIA	
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.54MT.	Firma del Ciudadano
Fecha de Inscripción:	10/01/2002	
Nombre del Padre:	ALFREDO	
Nombre de la Madre:	SIMONA	
[Redacted]		Huella Izquierda
[Redacted]		

[Redacted]		Foto del Ciudadano
Apellido Paterno:	SALAS	
Apellido Materno:	MINA	
Nombres:	BASILIA	
Sexo:	FEMENINO	
Fecha de Nacimiento:	12/06/1972	
Departamento de Nacimiento:	PUNO	
Provincia de Nacimiento:	SANDIA	
Distrito de Nacimiento:	SANDIA	
Grado de Instrucción:	PRIMARIA COMPLETA	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.48MT.	Firma del Ciudadano
Fecha de Inscripción:	10/01/2002	
Nombre del Padre:	FRANCISCO	
Nombre de la Madre:	APOLINARIA	
Fecha de Emisión:	29/05/2017	Huella Izquierda
Restricción:	NINGUNA	
[Redacted]	[Redacted]	
Fecha de Fallecimiento:	[Redacted]	

23. Finalmente, cabe resaltar que, Decreto del 10 de diciembre de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo el Oficio N° 034610-



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 8 de noviembre de 2024, del Expediente N° 3389/2024.TCE, a través del cual el RENIEC remitió el Acta de Matrimonio celebrado entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, el 19 de octubre de 2024, según se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Lima, 08 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC

Sra.
ANA PAULA RAMOS ORTIZ
 Encargada de Notificaciones – Secretaria del Tribunal
 Tribunal de Contrataciones del Estado
 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Ministerio de Economía y Finanzas
 Presente.-

Asunto : SOLICITA ESTADO CIVIL Y ACTA DE MATRIMONIO DE WILFREDO MELENDEZ TOLEDO CON DNI N° 02525240 Y BASILIA SALAS MINA CON DNI N° 02525077

Referencia : CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 94184/2024.TCE
 EXPEDIENTE: 03389-2024-TCE
 (04.11.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole mi cordial saludo y con relación a lo solicitado, se informa lo siguiente:

Realizada la búsqueda en nuestra Base de Datos del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, se verificó la inscripción N° **02525240** a nombre de **WILFREDO MELENDEZ TOLEDO**, siendo su estado civil **Soltero**. La inscripción N° **02525077** a nombre de **BASILIA SALAS MINA**, siendo su estado civil **Soltero**.

Asimismo se remite en imagen el documento que obra en el Archivo Registral del RENIEC; según se detalla:

Acta de Matrimonio N°	Datos del Solicitado
4000475302	WILFREDO MELENDEZ TOLEDO y BASILIA SALAS MINA

Cabe indicar a la fecha no ha actualizado su estado civil.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN 19 DE OCTUBRE DE 2024

LUGAR PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)

CELEBRANTE LEONIDAS MAMANI HERRERA

CARGO JEFE DE REGISTRO CIVIL

EXPEDIENTE 5260

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	BASILIA	WILFREDO
Primer Apellido	SALAS	MELENDEZ
Segundo Apellido	MINA	TOLEDO
Documento de Identidad	DNI/E 02525077	DNI/E 02525240
Edad	52 AÑOS	54 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)

FECHA DE REGISTRO 24 DE OCTUBRE DE 2024

OFICINA REGISTRAL PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)

REGISTRADOR CIVIL MAMANI HERRERA, LEONIDAS

DNI 02525376

OBSERVACIONES

Firma de la Cónyuge
Firma del Cónyuge
Firma del Registrador

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA - PUNO, PERU
Leonidas Mamani Herrera
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI N° 02525376
C# 8767

Impresión dactilar
Impresión dactilar
Impresión dactilar

4000475302

No obstante, como se puede advertir de la revisión de la referida Acta de Matrimonio, el vínculo entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Minas fue celebrado el 19 de octubre de 2024, siendo registrada el 24 del mismo mes y año; es decir, **de forma posterior al perfeccionamiento de la Orden de Compra** [15 de junio de 2023], materia de análisis del presente procedimiento.

24. Por lo expuesto, **este Colegiado concluye que, a la fecha de emisión de la Orden de Compra, no existía una relación de parentesco entre la Contratista y el señor Wilfredo Meléndez Toledo**, toda vez que no se ha acreditado la existencia de matrimonio entre este último y la señora Basilia Salas Mina, hermana de la Contratista. Por el contrario, las referidas personas celebraron su matrimonio de forma posterior a dicha contratación [19 de octubre de 2024].
25. En consecuencia, en el presente caso, al no haberse acreditado la existencia de matrimonio y, por tanto, de vínculo de parentesco por afinidad entre el referido consejero regional y la Contratista, no es posible establecer que esta última se encontraba impedida de contratar con el Estado al momento de perfeccionarse la relación contractual con la Entidad, por lo que tampoco es posible concluir que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

habría incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, razón por la que corresponde declarar NO HA LUGAR la imposición de sanción sobre este extremo.

Respecto de la infracción consistente en presentar información inexacta

Naturaleza de la infracción:

26. En el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
27. Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

28. Sobre el particular, se imputa a la Contratista, haber presentado presunta información inexacta, contenida en el siguiente documento:
 - **Formato N° 05⁹ Formato de declaración jurada del 31 de mayo de 2023**, suscrito por la Contratista, mediante el cual declaró bajo juramento entre otros *"4. No tener impedimento para ser participante, postor y/o*

⁹ Obrante a folio 94 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

Para mayor detalle, se reproduce el referido documento:

FORMATO N° 05
FORMATO DE DECLARACION JURADA

Sandia, 31 de mayo de 2023

Señores:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
Jr. Arica N.º 420
Atención: Unidad de Logística y Abastecimientos

Presente:

DECLARANTE:

Nombres/Razón social	<u>Luz Mary Salas mina</u>		
RUC:	<u>10435977541</u>	DNI:	<u>43597754</u>
DIRECCION:	<u>Jr. Lima N. 113</u>		
Tif. /Celular:	<u>953 866760</u>		
Correo Electrónico:			

El que suscribe, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
- Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
- Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
- No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**
- No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por el artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
- No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.

Atentamente,

DISTRIBUIDORA
FERRERERAROUSCATALEYA
Luz Mary Salas Mina
Luz Mary Salas Mina
PROVEEDOR
RUC: 10435977541

Firma:

Nombres, en caso de Representante legal : Luz Mary Salas mina

29. Al respecto, cabe precisar, que la inexactitud del documento materia de análisis se encuentra relacionado a la configuración del supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el cual presuntamente se habría encontrado inmersa la Contratista al momento de perfeccionar la relación contractual con la Entidad.

Al respecto, de acuerdo a lo analizado precedentemente, se advierte que la Contratista no se encontraba impedida para ser participante, postor y/o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

contratista del Estado, conforme ha quedado acreditado en los acápite antepuestos.

30. En ese sentido, al no encontrarse en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley; la información contenida en la Declaración Jurada materia de cuestionamiento **no contiene información inexacta**.
31. Por lo expuesto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa a la Contratista, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo que corresponde declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción en este extremo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la señora **SALAS MINA LUZ MERY (con R.U.C. N° 10435977541)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado documentación con información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00463-2023 emitida el 14 de junio de 2023 por la Municipalidad Provincial de Sandia, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05320-2024-TCE-S5

2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo.
Álvarez Chuquillanqui.